



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**Las casas de pronósticos deportivos, su regularización e impacto a
los derechos del consumidor.**

AUTORES:

Andrade Kam, Carla Shamoy
Luzuriaga Acosta, Fernando Andrés

Trabajo de titulación previo a la obtención del título de

ABOGADOS

TUTOR:

Dr. Bedrán Plaza, Abraham Eduardo

GUAYAQUIL, ECUADOR

2 DE SEPTIEMBRE DEL 2023



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Andrade Kam, Carla Shamoy; y Luzuriaga Acosta, Fernando Andrés**; como requerimiento para la obtención del título de **ABOGADOS**.

TUTOR

f. _____

Dr. Bedrán Plaza, Abraham Eduardo

DIRECTORA DE LA CARRERA

f. _____

PÉREZ Y PUIG-MIR NURIA MARÍA

Guayaquil, a los dos días del mes de septiembre del año 2023



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO.**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Nosotros, **Andrade Kam, Carla Shamoy y Luzuriaga Acosta, Fernando Andrés**

DECLARAMOS QUE:

El Trabajo de Titulación, **Las casas de pronósticos deportivos, su regularización e impacto a los derechos del consumidor**, previo a la obtención del Título de Abogados, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de nuestra total autoría. En virtud de esta declaración, nos responsabilizamos del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los dos días del mes de septiembre del año 2023

LOS AUTORES:

f. _____
Andrade Kam, Carla Shamoy

f. _____
Luzuriaga Acosta, Fernando Andrés



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

AUTORIZACIÓN

Nosotros, **Andrade Kam, Carla Shamoy y Luzuriaga Acosta, Fernando Andrés**

Autorizamos a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Las casas de pronósticos deportivos, su regularización e impacto a los derechos del consumidor**, cuyo contenido, ideas y criterios son de nuestra exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los dos días del mes de septiembre del año 2023

LOS AUTORES:

f. _____
Andrade Kam, Carla Shamoy

f. _____
Luzuriaga Acosta, Fernando Andrés



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

INFORME URKUND

URKUND

Documento: [TESIS CARLA ANDRADE KAM Y FERNANDO LUZURIAGA ACOSTA.docx](#) (D173106134)

Presentado: 2023-08-24 21:39 (-05:00)

Presentado por: fernando.luzuriaga@cu.ucsg.edu.ec

Recibido: maritza.reynoso.ucsg@analysis.orkund.com

Mensaje: TESIS CARLA ANDRADE Y FERNANDO LUZURIAGA PARA REVISIÓN EN URKUND [Mostrar el mensaje completo](#)
2% de estas 23 páginas, se componen de texto presente en 5 fuentes.

Lista de fuentes Bloques

Categoría	Enlace/nombre de archivo
	https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=119561&dt=SResoluci
	https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=98365&dt=SAcuerdo
	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=61933Ley
	https://www.bloomberglinea.com/2022/07/11/por-que-en-ecuador-no-hay-casinos-ni-se-puede-apostar-al-me...
	Servicio Educativo Empresarial SAC / D127310580
Fuentes alternativas	

0 Advertencias. Reiniciar Compartir

TUTOR :

LOS AUTORES:

f. _____

f. _____

f. _____

Dr. Bedrán Plaza, Abraham Eduardo

Andrade Kam, Carla Shamoy

Luzuriaga Acosta, Fernando Andrés



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES
Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

**Mgs. Corina Elena Navarrete Luque
Oponente**

**Dr. XAVIER ZAVALA EGAS
Decano**

**Abg. Maritza Reynoso de Wright, Mgs.
Coordinadora de Unidad de Titulación**

AGRADECIMIENTOS

Carla Shamoy Andrade Kam:

Quiero expresar mi mayor agradecimiento a mis profesores y a los abogados que influyeron durante todo mi proceso de formación; la Universidad Católica Santiago de Guayaquil, mi alma mater; mi compañero de tesis, Fernando; y el café, que se convirtió en mi bebida salvavidas.

Fernando Andrés Luzuriaga Acosta:

Agradezco a Dios, en primer lugar, por siempre guiar mi camino; a toda mi familia por su apoyo incondicional durante todo este proceso, a mi compañera de tesis, Carla; quien hizo un excelente trabajo, a mi tutor, el Dr. Abraham Bedrán, por exigirnos al punto de alcanzar el resultado ideal, a la Universidad Católica Santiago de Guayaquil, que ha sido mi campo de entrenamiento durante estos últimos 4 años y medio, y a todas las personas que me han brindado su apoyo a lo largo de esta carrera.

DEDICATORIAS

Carla Shamoy Andrade Kam:

A mis padres, quienes amo y siempre me han apoyado de la mejor manera que conocen; a mi tutor, quien estuvo pendiente durante todo el proceso y nos motivó en nuestros peores bloqueos; a mis amigos, quienes me escucharon con paciencia, y a mi prima Liha, la persona que estuvo despierta conmigo durante las madrugadas, me preparaba el café y me ayudaba a mantenerme motivada.

Fernando Andrés Luzuriaga Acosta:

Este proyecto se lo dedico a mi madre, por su amor y apoyo incondicional a lo largo de todos estos años. Su esfuerzo, sus consejos y sus palabras me han convertido en la persona que soy hoy, y su ejemplo de fortaleza, honestidad, trabajo duro, y más que nada, humanidad, me impulsa todos los días a continuar con este loco viaje, y con suerte algún día podré llegar a ser la mitad de la persona que ella es. Una guerrera en toda la extensión de la palabra, y es un orgullo llamarla mi madre. Esto es para ella. A mi abuela, que siempre supo que responder a cualquiera de mis dudas, que a su edad tiene la energía de alguien 20 años menor, y que, a pesar de todo, siempre está dispuesta a ofrecerme sus consejos, sus obras maestras culinarias, y más que nada, su cariño. Sé que esta nueva etapa de mi vida la hará muy feliz y no puedo esperar a compartirla con ella. A mi padre, que siempre ha estado para darme una mano amiga y contarme sus experiencias tanto en lo personal como en lo laboral, sabiendo responder a cada una de mis dudas. Alguien que desde el primer día creyó en mí, y siempre me da ánimos para seguir adelante, y meterle “garra”; como diría él. A mis amigos, tanto los antiguos como los nuevos, que ya saben quiénes son, gracias por las locuras, las risas y más que nada, el apoyo que siempre me han dado. Los quiero a todos, estimados.

ÍNDICE

CAPÍTULO I	3
Apuestas y pronósticos deportivos	3
Definiciones:	3
Contexto histórico.....	6
Contraste y crítica de apuestas permitidas y no permitidas en el Ecuador	8
Los derechos del consumidor.....	10
CAPÍTULO II.....	15
Identificación del Problema Jurídico	15
Legislación Comparada respecto a la respectiva regulación de las casas de apuestas deportivas en otros países.....	20
Como las legislaciones extranjeras ejercen protección al derecho de los consumidores	26
Recomendaciones	34

RESUMEN

El presente trabajo consiste en el análisis de la insuficiente regularización de las casas de pronósticos en el Ecuador como un vacío legal que afecta el cumplimiento de los derechos de los consumidores en el país, entre los que se encuentran los derechos a recibir información veraz y precisa respecto al servicio en el que invertirán dinero, y que los grupos más vulnerables, como los menores de edad e interdictos, reciban la adecuada protección frente a los riesgos a los que se expondrían al participar en los juegos analizados. Al no existir una regulación expresa en el Ecuador, respecto a los parámetros a los que estos servicios deben atenerse, el consumidor no puede sentirse totalmente seguro al querer recurrir a la ley en caso de que sus derechos sean violentados por los mismos.

Por medio de un extenso estudio regulativo nacional y comparativo con legislación de países como Colombia y España, se pudo descubrir la escasez normativa de nuestro país respecto a la regulación del área de casas de pronósticos en comparación con ellos, y se propuso la implementación de medidas de control administrativas que podrán ofrecer una solución al problema jurídico presentado.

Palabras Clave: pronósticos, juego, vacío legal, insuficiencia normativa, casas de pronósticos, derechos del consumidor, legislación comparada.

ABSTRACT

The following work consists of an analysis of the lack of regularization for gambling houses in Ecuador as a legal void that affects the fulfillment of customers' rights in the country, among which, are the rights to receive truthful and accurate information regarding the service in which they will invest money in, and that the most vulnerable groups, such as minors and the handicapped, receive adequate protection against the risks to which they would be exposed when participating in these games. Since there is no express regulation in Ecuador regarding the parameters to which these services must abide, the consumer can't feel totally safe in wanting to resort to the law in case their rights are violated by them.

Through an extensive study, in which the Ecuadorian legislation was compared to ones belonging to countries such as Colombia and Spain, it was possible to discover the scarcity of regulations in our country regarding the regulation of the area of gambling houses in comparison with them, and the implementation of administrative control measures that could offer a solution to the legal problem presented was proposed.

Keywords: predictions, game, legal void, lack of regulation, gambling houses, costumer's rights, comparative law.

INTRODUCCIÓN

En el Ecuador, a partir del año 2012 cesaron sus funciones los casinos y casas de apuestas que se encontraban domiciliados en nuestro territorio nacional. Esto como consecuencia del referéndum celebrado en mayo del 2011 propiciado por el en ese entonces Presidente de la República, el economista Rafael Correa, que entre las preguntas consultaba a los ecuatorianos si estaban de acuerdo en que se cierren los lugares que inciten las actividades relacionadas con los juegos de azar, tales como los casinos y salones de juego; obteniendo una aprobación del 52%.

Como consecuencia, el 16 de septiembre del 2011, el Presidente Constitucional de la República de ese año, Rafael Correa Delgado emitió el Reglamento de Juegos de Azar practicados en Casinos y Salas de Juego, este decreto ejecutivo se encargó de regular el proceso de cierre de los casinos y salas de juego a nivel nacional, en el que permitió el máximo e improrrogable periodo de seis meses para que se regule la situación de los trabajadores y se cesen de forma definitiva las funciones.

Casi tres años más tarde, en 2014 con el Nuevo Código Orgánico Integral Penal, en el artículo 236 se tipificó como figura delictiva la administración de casinos o salas de juegos de azar con sanción privativa de libertad de uno hasta tres años, el código dice lo siguiente: “la persona que administre, ponga en funcionamiento o establezca casinos, salas de juego, casas de apuestas o negocios dedicados a la realización de juegos de azar, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años” (Código Orgánico Integral Penal).

No obstante, en la actualidad es común observar casas de apuestas sobre pronósticos deportivos en la red, en publicidades, e incluso pequeños locales dentro de nuestro territorio nacional, de tal forma que surge la duda de cómo puede darse esta práctica que se relaciona con las apuestas sin ninguna clase de restricción legal aparente. La popularidad de estas casas va en aumento.

El derecho penal es estricto y no admite una interpretación extensiva, siendo la actividad permitida dentro de nuestro marco jurídico, el problema no son las operaciones que se desarrollan en el Ecuador, el problema surge por el vacío legal y la insuficiente normativa regulatoria que pone en una posición de vulnerabilidad a los consumidores, al no darle mecanismos adecuados para garantizar el cumplimiento de sus derechos.

DESARROLLO

CAPÍTULO I

Apuestas y pronósticos deportivos

Definiciones:

El juego, como concepto, representa el eje central del presente trabajo, puesto a que se procederá a analizar de manera detallada, como la falta de regulación ecuatoriana de las actividades en el cual se ejecuta influye de manera directa a los derechos del consumidor en el país.

En la Revista Actualidad Jurídica los abogados mercantilistas del Uría Menéndez de Madrid, Pablo Espejo y Velásquez definen al juego como:

Toda actividad en la que se arriesguen cantidades de dinero u objetos económicamente evaluables en cualquier forma sobre resultados futuros e inciertos, dependientes en alguna medida del azar, y que permitan su transferencia entre los participantes, con independencia de que predomine en ellos el grado de destreza de los jugadores o sean exclusiva o fundamentalmente de la suerte, envite o azar. (*Velásquez & Espejo, 2011, págs. 1-3*).

Otra definición es la proporcionada por Sánchez de la Universidad de Guadalajara, quien nos explica en qué consisten las apuestas deportivas, que varía de los juegos de azar en general:

Las apuestas consisten en apostar una cierta cantidad de dinero a un determinado resultado de algún evento deportivo. El objetivo de una apuesta deportiva es poder beneficiarse de una posible predicción realizada para que el apostador trate de ganar dinero. (*Sánchez, 2022, págs. 1-2*)

Un aporte importante es el que realiza Martínez en su libro Ludomorfina quien cita a Schwartz, partiendo del hecho de que el pronóstico no es distinto a la de pretender establecer o asesorar sobre lo sucederá en el futuro que por naturaleza es

incierto, haciendo uso de distintas herramientas que la persona tenga a su disposición. En este sentido, Schwartz en su libro *Roll the Bones: The history of gambling* nos afirma que la cuerda que separa al juego de azar de la predicción o adivinación es nebulosa. No es extraño que visto desde lejos las casas de apuestas deportivas no sean distintas de los juegos de azar. Sin embargo, es importante señalar que, en nuestro contexto contemporáneo, los jugadores que se dedican a realizar estos pronósticos con fines de lucro se valen de distintas herramientas. Entre las más comunes tenemos el método científico que consiste en recurrir a la sistematización de datos, la matemática, y el estudio de probabilidad basado en datos anteriores y ajustándose a las condiciones que se prevén para el encuentro próximo (Martínez, 2019, págs. 19-20).

En línea con esto, y con lo expuesto por Lavega, March y Filella en su artículo *Juegos deportivos y emociones* publicado en 2013, los juegos deportivos responden a un sinnúmero de factores, estos factores van más allá de la destreza de los jugadores, la experiencia obtenida, ocupando un papel fundamental la reacción de emociones que pudiesen surgir durante el encuentro, además de otros factores menores como lo son el clima, el rival, el lugar donde van a jugar, el tiempo que llevan aclimatándose al sitio, la indumentaria que lleva el jugador; en definitiva los juegos deportivos van más allá de la probabilidad y la matemática, son el resultado de diversos elementos puestos en perfecta sincronía (Lavega, March, & Filella, 2013, págs. 151-165).

Existen diversos tipos de apostadores incluso dentro de las apuestas de pronósticos deportivos, a todos ellos se refiere Martínez en su libro *Ludomorfina*, se podría decir que los tipos de jugadores son tan diversos como las personalidades, los sitios web que proporcionan el espacio permiten a un gran número de personas, principalmente hombres que rondan diversas edades, desde jóvenes que apenas superan la mayoría de edad hasta los más experimentados, y sus edades varían tanto como las motivaciones que los impulsan a ser partícipes en estos sitios, tenemos aquellos que empiezan por mera curiosidad motivados por lo que escuchan entre sus pares o por la cantidad de publicidad con la que tienen contacto, después de todo, muchos equipos de ligas europeas y latinoamericanas tienen entre sus sponsor a estos sitios web por lo que no resulta extraño incluso encontrarlo en las camisetas de los equipos más populares a nivel local o internacional, vallas publicitarias, redes sociales, anuncios en videos de páginas populares como Youtube, y a nivel nacional incluso lo encontramos en organizaciones benéficas sin fines de lucro como lo es Junta de

Beneficencia; aquellos que inician para saciar su curiosidad pueden pasar semanas o incluso meses sin volver a apostar, o incluso se presenta el caso de que simplemente se trata de una experiencia única sin volver a realizarlo, por otro lado tenemos a los que apuestan en grupos desde un único perfil, así como también hay jugadores solitarios que disfrutan del riesgo y la adrenalina, por lo que no es extraño que apuesten por sus equipos favoritos o los que son tendencia, así como están aquellos que desean retarse a sí mismos poniendo a prueba sus conocimientos; y por último, aquellos que persiguen un solo propósito que se aleja de los anteriores, el interés de ganar dinero, son quienes mediante análisis, estudios de factores diversos y probabilidad, así como escuchando y siguiendo consejos de los expertos esperan obtener ganancias monetarias reales en estos sitios, esperanza que puede o no cumplirse, y que incluso de haberse cumplido no garantiza el éxito futuro (*David Pere Martinez Oró, 2019, páginas 60-71*)

De acuerdo a lo expuesto por Griffiths en 2002, el internet revolucionó el concepto de juegos de azar y apuestas con fines de entretenimiento, se propagó de tal forma, en que acceder a estos sitios era tan sencillo como conectarse a la red, y sumando la gran cantidad de espacio publicitario que reciben, sumado a que es posible apostar de forma anónima, han extendido sus manos a gran parte de la población, no es más que una invitación sutil al mundo de las apuestas, lo que resulta arriesgado sin los mecanismos necesarios para mantener el control mínimo necesario, considerando principalmente que siempre existe un alto o menor riesgo de perder dinero, y que de no darse las condiciones y advertencias necesarias, y que incluso de presentarse si los jugadores no las siguen y consideran de forma adecuada, pueden llegar a sufrir perjuicios significativos que podrían afectar no solo a los jugadores sino también a sus familias una vez que la participación de la persona en estas apuestas pasa de un breve momento de ocio al punto de la ludopatía. (*Griffiths, 2002*).

Participar en estas plataformas y apostar por un determinado resultado es increíblemente sencillo, se requiere solo de una cuenta y de tener un saldo suficiente en la misma, se puede empezar con cantidades tan pequeñas como \$10 (diez dólares y cero centavos de los Estados Unidos de América) que pueden ser recargados por medio de tarjetas bancarias de débito o crédito, depósitos en los puntos comunitarios de las distintas sucursales de banco como lo son: Mi Vecino de Banco Pichincha o Banco del Barrio del Banco de Guayaquil; así como también se puede acreditar valores con el

número de usuario a través de agencias autorizadas como Western Union o Servipagos. Cumplidos los dos requisitos el jugador decide apostar por un resultado simple que puede consistir en seleccionar cuál de los equipos quedará ganador del encuentro o si terminará en empate, y la ganancia dependerá de la cuota del resultado apostado multiplicado por la cantidad apostada en el caso de acertar, mientras en caso de fallar la casa se quedará con el valor apostado por el jugador que perdió.

La propia generalización tecnológica actual y la inminente evolución de la misma ha permitido que el ciudadano promedio pueda utilizarla con el fin de unirse a la presente actividad. Mediante la accesibilidad de casinos y juegos de apuestas presentes en el Internet, el escenario que acoge a los mismos se ha expandido de sobremanera. La falta del marco regulatorio respecto a la tecnología ha permitido que ingrese de manera directa en el campo de las apuestas. Las mismas han tenido un lugar en la sociedad, debido a que ya no se generan únicamente por lugares físicos. En virtud de este vacío, surge el tema del Internet y las apuestas online.

Según lo expuesto por la Comisión Europea en el año 2011, ente regulatorio que analizaremos a mayor profundidad a lo largo de la presente sustentación, el término “juego online” llega a comprender un gran número de juegos en línea, que abarcan la prestación online de servicios de apuestas deportivas, en las que se incluyen las hípicas, los juegos de casino, las apuestas con margen, los juegos en los medios de comunicación, los juegos promocionales, todo aquel organizado por organismos de beneficencia y organizaciones sin ánimos de lucro reconocidos en beneficio de sus obras y servicios de lotería (Comisión Europea, 2011, p.15)

Contexto histórico

El Gobierno Ecuatoriano emitió el Decreto Ejecutivo N 815 en el año 2007, en el cual se expidió el Reglamento de Casinos y Salas de Juegos, debido a que el Estado se interesó por la regulación del área enfocada en los juegos de azar, alegando que se trataba de una amenaza que desencadenaría la ludopatía, que es una enfermedad mental en la que la persona se torna adicta a jugar y apostar su dinero, siendo muy difícil para ella resistirse y se vuelve incapaz de detenerse sin importar las consecuencias; siendo la ludopatía un riesgo que podría afectar a la sociedad en sus distintos niveles, sin importar las edades, situación que causaría grandes estragos en

la economía de las familias ecuatorianas, hablamos de una afectación alta e impactante que va desde el bajo rendimiento escolar, deserción estudiantil, pérdida de empleos, separación de familias, adquisición de deudas largas y difíciles de cancelar, entre otros problemas sociales y económicos.

A partir del año 2012, cesaron sus funciones los casinos y casas de apuestas que se encontraban domiciliados en nuestro territorio nacional. Esto como consecuencia del referéndum celebrado en mayo del 2011 propiciado por el en ese entonces Presidente de la República, el economista Rafael Correa Delgado, que entre sus preguntas consultaba a los ecuatorianos si estaban de acuerdo en que se prohíban los lugares donde se incite las actividades relacionadas con los juegos de azar, tales como los casinos y salones de juego; siendo el resultado una respuestas positiva con un ligero margen de solo el 4%, donde el 52% se mostraron a favor de la prohibición y 48% en contra, cumpliendo lo establecido en el Art. 106 de la Constitución de la República, dado a que es de carácter obligatorio e inmediato cumplimiento.

Como consecuencia de esto, el 16 de septiembre del 2011, el Presidente Constitucional de la República de ese año, Rafael Correa Delgado emitió el Reglamento de Juegos de Azar practicados en Casinos y Salas de Juego, este decreto ejecutivo se encargó de regular el proceso de cierre de los casinos y salas de juego a nivel nacional, en el que permitió el máximo e improrrogable periodo de seis meses para que se regule la situación de los trabajadores y se cesen de forma definitiva las funciones.

Es importante destacar que si bien el Decreto Ejecutivo 873, emitido en el año 2011 en el Ecuador, establecía una prohibición a cualquier actividad que de algún modo u otro tuviese relación alguna con los juegos de azar y apuestas, la tecnología amplió las posibilidades de acceder a los mismos. Mediante este método, ninguna autorización es requerida, necesitando únicamente los ingresos de una tarjeta de crédito y acceso a Internet. La simplicidad de esta alternativa ha impulsado aún más la participación del ciudadano ecuatoriano en los juegos de azar.

Casi tres años más tarde, en 2014 con el Nuevo Código Orgánico Integral Penal, en el artículo 236 se tipificó como figura delictiva la administración de casinos o salas de juegos de azar con sanción privativa de libertad de uno hasta tres años, el código dice lo siguiente: “la persona que administre, ponga en funcionamiento o establezca casinos, salas de juego, casas de apuestas o negocios dedicados a la

realización de juegos de azar, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años” (Código Orgánico Integral Penal, 2022).

No obstante, en la actualidad es común observar casas de apuestas sobre pronósticos deportivos en la red, en publicidades, e incluso pequeños locales dentro de nuestro territorio nacional, de tal forma que surge la duda de cómo puede darse esta práctica que se relaciona con las apuestas sin ninguna clase de restricción legal aparente. La popularidad de estas casas va en aumento, no es extraño escuchar en nuestro entorno hablar sobre estos sitios y las experiencias personales de estas personas en estos sitios a los que pueden describir o no como seguros.

Al menos la ley no lo prohíbe expresamente, y al ser el derecho penal de carácter estricto y no admitir una interpretación extensiva, no se menciona en ningún momento la posibilidad de sanciones al no encajar la conducta con lo descrito en el tipo penal.

Además, muchas veces se desconoce el domicilio de estas casas de apuestas, por lo que no se podría hablar de una infracción porque no es promovida por alguien en el Ecuador, ni desde el Ecuador, en el mismo sentido, tampoco nos podemos referir a infracciones o defraudaciones tributarias porque el Ecuador no tiene acceso a las rentas de estas casas de apuestas, y tampoco tiene forma de verificar o solicitar las cuentas de los ingresos provenientes del Ecuador, además, de que no se puede plantear que las figuras de las casas de apuestas sean iguales a los juegos del azar, y plantear o no una eventual restricción.

Contraste y crítica de apuestas permitidas y no permitidas en el Ecuador

La actividad que realiza una persona, en este caso el jugador, al acudir a una casa de apuestas con la finalidad de apostar una cierta cantidad de dinero por un resultado futuro e incierto, que puede o no suceder, y la casa recibe este dinero bajo el acuerdo de entregar una cantidad equivalente a la cuota asignada para ese resultado en el supuesto de que el caso por el cual el jugador apostó ocurra, genera el acto jurídico del contrato en el que ambas partes, el apostador y la casa, se obligan libremente y por su propia voluntad a dar algo. Este contrato por las características y particularidades que posee es en primer lugar bilateral porque existen obligaciones para ambas partes, en segundo lugar es consensual porque nace de la simple expresión de voluntad, en tercer lugar es oneroso porque busca el beneficio económico de ambas partes y no sólo

de una, y por último, es sin lugar a dudas aleatorio porque las condiciones existentes para el cumplimiento del contrato son futuras e inciertas, que podrían o no suceder (García, 2017, págs. 242-243).

Por ende, podemos afirmar que la actividad de apostar en estas casas devenga en un contrato, y que este acuerdo es generalmente, por no decir siempre uno de adhesión, en el que la casa se encontrará siempre en una posición de superioridad. Así mismo, podemos afirmar que la diferencia entre el azar y el pronóstico es confusa y nada sencillo de delimitar, sin importar cuanto muchos autores puedan defender la segunda postura; porque sin importar cuánto la ciencia pueda enriquecer el concepto, disminuir el riesgo, reducir las variables, y alejarlo del juego de azar tradicional, al final del día los pronósticos siguen siendo futuros e inciertos, se involucran también factores ajenos a la voluntad humana, y el resultado final siempre se verá influenciado en mayor o menor medida por un grado de suerte, que es difícil de determinar y que variará en cada ejercicio.

Otro aspecto importante por destacar es que en definitiva nuestra legislación no ofrece una diferenciación clara entre los juegos de azar que se encuentran prohibidos en nuestro país y las apuestas que funcionan de manera remota, al no encontrarse domiciliados en nuestro país y brindando el acceso a los ecuatorianos a través de sus plataformas digitales, en el Ecuador sin ningún tipo de restricción mayor o control estatal. Y es la falta de regulación lo que al mismo tiempo permite operar a estas plataformas transnacionales en nuestro país sin cobrar ninguna clase de impuesto o tasa a pesar de que sin duda se enriquecen con dinero proveniente del Ecuador.

Es importante recalcar que estos permisos se limitan a las apuestas deportivas, misma situación que no es aplicable para otros juegos como lo son el póker, blackjack, la ruleta; pero si a pronósticos sobre quiénes ganarán en un enfrentamiento de fútbol, básquet, tenis, una carrera de caballos o incluso una carrera de perros. Por lo que resulta confuso establecer un límite claro respecto a las diferencias decisivas que influyen en que de alguna manera se permitan y se consideren como apuestas deportivas a quien oferte dinero por un determinado resultado en un partido de fútbol o cuál caballo ganará una carrera determinada respecto tal vez de ganar un juego de póker, se menciona mucho las habilidades del jugador y sus conocimientos que en base a la estadística y probabilidad pueda determinar resultados sobre los primeros ejemplos

mencionados, no obstante, es conocido que los jugadores profesionales de póker utilizan también conocimientos en matemática e incluso de psicología para obtener resultados favorables frente a sus rivales, conocimientos y experticia que no son usados ni conocidos por todos los jugadores de póker, puede que ni siquiera por la mayoría de profesionales, sin embargo, se podría decir lo mismo de las apuestas respecto a los pronósticos deportivos, porque no hay forma de verificar el conocimiento y estudio empleado por cada uno de los jugadores en estas plataformas. No sólo eso, sino que al final del día sin importar los conocimientos y todos los estudios que puedan realizar, suponiendo que se consideren incluso circunstancias meteorológicas, siempre existirá un margen de error en los resultados que dependerá de elementos fortuitos.

Por último, es indiscutible que esto es posible por la globalización y era digital en la que vivimos, el fácil acceso, la rápida difusión, sin mencionar la aceptación y popularidad nacional e internacional de estos sitios que utilizan incluso como medio de propaganda a los grandes equipos de fútbol que visten sus logos en sus uniformes, lo que atrae el interés de la población joven, captando cada vez más apostadores potenciales nos hace plantearnos si podría generar problemas futuros, en qué medida y qué precauciones podríamos considerar.

Los derechos del consumidor

Según lo establecido en el segundo inciso del Artículo 2 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor (2000), el sujeto en caso es definido como “Toda persona natural o jurídica que como destinatario final adquiera utilice o disfrute bienes o servicios, o bien reciba oferta para ello”. Mediante este concepto, entendemos que se trata del individuo reconocido por la ley que termina recibiendo algún bien o servicio para su goce. (*Ley Orgánica De Defensa Del Consumidor, 2000*)

Refiriéndonos al presente caso, el consumidor es la principal fuente de ingresos de las casas de apuestas de pronósticos deportivos ecuatorianas, en la que se establece la relación entre el usuario y la casa de pronósticos en el momento en que el usuario crea una cuenta, la valida y desarrolla una relación con la misma, que consiste en la entrega de una suma de dinero por medios electrónicos que es abonada a la cuenta y la plataforma pone a disposición del usuario múltiples opciones para que el usuario apueste una determinada cantidad por un resultado futuro e incierto, accediendo al

servicio ofertado por la casa. La razón por la cual el negocio se mantiene a flote con el nivel de éxito que poseen, pues los individuos buscan probar su suerte con el objetivo de obtener una ganancia mayor a la que arriesgan, y debido a que se encuentran en una posición de vulnerabilidad al entregar su dinero a los servicios virtuales ofrecidos, requieren de protección legislativa.

Siendo preciso aclarar que los derechos del consumidor si bien protegen a cada persona como individuo son al mismo tiempo derechos sociales que protegen a los consumidores como conjunto económico que muchas veces no se encuentra organizado, pero que conforma un grupo importante de nuestra sociedad, por tanto, los jugadores que participan y son miembros de estas plataformas que les permiten apostar de forma activa, o incluso los clientes potenciales son también sujetos pasivos que se encuentran bajo la protección de estos derechos de tercera generación.

Entre los derechos del consumidor, nos gustaría destacar cuatro derechos en particular, el derecho a la educación del consumidor, el derecho a la información, el derecho a la protección y seguridad, y el derecho a la petición. El derecho a la educación del consumidor se refiere a que se fomente el consumo responsable, que se les advierta de los peligros o posibles consecuencias que puedan resultar perjudiciales para sí mismas, y que teniendo conocimiento el consumidor decida si adquirir el bien o servicio, similar a lo que sucede cuando una persona compra un paquete de cigarrillos o alguna bebida alcohólica y se advierte que es perjudicial para la salud. Del mismo modo debería de advertirse del riesgo de ludopatía, o del posible riesgo de perder los recursos económicos o créditos que se utilizan en la apuesta porque al final del día, sin importar si se considera un juego de azar o un pronóstico objeto del estudio, se trata indiscutiblemente de un riesgo que adquiere la persona.

En la misma línea, de acuerdo a lo establecido por María Florencia Felice (2008), tenemos el derecho a la información que debe proporcionar a los consumidores un contenido veraz, adecuado, claro, oportuno y completo, de tal forma en que se no vea afectado el equilibrio entre aquel que oferta el servicio, en este caso las plataformas digitales, y los consumidores que serían los usuarios en estas plataformas, para evitar que los usuarios se conviertan en víctimas de la publicidad engañosa, publicidad inexacta o del desconocimiento (Felice, 2008).

Entre las mismas se encuentran las promociones de regalos de dinero y sorteos de productos o bonos de compra, mismos que podrán únicamente ser ejecutados después de haberse realizado un pago en las casas de apuestas, omitiendo todas las condiciones y obligaciones necesarias en las publicidades que se encuentran en redes sociales y afiches publicitarios, generando expectativas y atrayendo clientes potenciales, consiguiendo nuevos suscriptores y aumentando la cantidad de apostadores dentro de nuestra sociedad.

De igual manera, es menester destacar el derecho de petición, mismo que involucra al consumidor como grupo social, personas que son capaces de ejercer un derecho, pueden formular y manifestar actos petitorios ante una autoridad, con el fin de dar cumplimiento a los requerimientos de los ciudadanos como parte de una sociedad, según lo estipulado por el Abogado Jorge Eduardo Caiche Mejillón (2016), citando a Mario Madrid (2005), en su obra *Derechos Fundamentales*. (Mejillón, 2016).

Destacamos este último derecho con el fin de impartir una relación entre el mismo y el presente trabajo, dado a que, al presentar algún acto petionario o queja ante las autoridades competentes, se espera de ellos una respuesta pronta respecto a lo solicitado. En dicho caso, esto implica que el consumidor tiene una protección respecto al cumplimiento de sus derechos al disponer de esta facultad si llegase a presentar algún inconveniente con las casas de apuestas, como los anteriormente expuestos respecto a las publicidades engañosas. Tomamos de referencia a la Empresa Industrial y Comercial del Estado Colombiano, COLJUEGOS, misma que se dedica a la administración, operación y expedición de todo juego que pertenezca al monopolio de las presentes actividades de azar de acuerdo al Decreto 4142 de 2011, y nos referimos a la misma entidad, debido a que a ellos se dirigen los ciudadanos en el momento de que hayan sido perjudicados de manera económica por las casas de apuestas, aspecto que retomaremos con mayor profundidad al momento de tratar la legislación comparada para nuestra investigación (*Decreto 4142/2011*, 2011)

El artículo 2115 del código civil establece lo siguiente: “El juego y la apuesta no producen acción, sino solamente excepción”, de tal modo que no resulta posible aún para la persona que hubiese ganado el exigir judicialmente el pago de lo que se debe a quien hubiese perdido el juego o apuesta; pero si el que pierde ya hubiese realizado el pago no podrá exigir la devolución de lo pagado, es decir, no cabría el

derecho de repetición como regla general, siendo la excepción la existencia del dolo. Por tanto, tendríamos una discrepancia a nivel de la regulación civil, la existencia de este artículo significa la posibilidad de que la casa de apuesta que por no haber pagado los valores a los jugadores que hayan ganado las apuestas, ya sea por el total o un proporcional de las ganancias pueda excusarse del pago, causando un perjuicio a estos jugadores que no hayan percibido lo acordado por los resultados obtenidos, mostrando un potencial problema jurídico, que eventualmente podría presentarse ante el cierre de algunas de las casas que funcionen en el Ecuador, se considera la posibilidad no sólo de no recibir lo ganado, sino incluso de la pérdida de lo apostado, porque al momento de realizar la apuesta el jugador entrega un determinado valor que en el momento de ganar debe ser devuelto además de recibir una recompensa. (*Código Civil*, 2019)

El artículo 2166 hace referencia a la existencia del dolo en las apuestas y establece lo siguiente: “hay dolo en el que hace la apuesta si sabe de cierto que se ha de verificar o se ha verificado el hecho materia de la apuesta” (*Código Civil*, 2019). Un ejemplo en este contexto de una conducta dolosa sería si la persona que apostase a favor de un equipo, que para este ejemplo será rojo, sobre el resultado de un partido, en secreto hubiese contactado al equipo sobre el cual apostó en contra, que para fines del ejemplo será blanco, y le ofreciere a uno o más jugadores de este equipo blanco una recompensa por ceder la victoria del partido para así ganar la apuesta.

La información y el desarrollo en el contexto nacional que se le ha dado a este tema es realmente escaso, sobre todo cuando lo comparamos con otros países, por este motivo nos alejaremos un poco del enfoque nacional y citaremos la ley de regulación del juego y la doctrina española referente al tema de las apuestas deportivas, que jurídicamente considera a la apuesta deportiva como:

El concurso de pronósticos sobre uno varios eventos deportivos, incluidos en los programas previamente establecidos por la entidad organizadora, o sobre hechos o actividades deportivas que formen parte o se desarrollen en el marco de tales eventos o competiciones por el operador del juego” (*Ley 13/2011*, 2011)

Es así cómo podemos definir como elementos inseparables de las apuestas deportivas el pronóstico, que se constituye por las herramientas propias que se encuentren a la disposición de los jugadores y les permitan alcanzar el resultado deseado, el de acertar sobre los sucesos futuros dentro del o los eventos deportivos.

Otro elemento indiscutible es el de la incertidumbre, no importa qué recursos tenga a su disposición el jugador, tampoco es relevante lo superior que pueda ser la destreza del jugador, siempre estará sujeto en mayor o menor medida a la incertidumbre.

Otro aspecto importante que se debe considerar en este tipo de apuestas, nace del recordar que no se trata de ningún modo de una apuesta entre particulares, sino de casas de apuestas deportivas, y que por tanto supone que no existe una relación de igualdad entre los jugadores y la casa, después de todo se trataría de un contrato de adhesión, este contrato es redactado y desarrollado por la casa, y queda a la libertad del jugador el aceptarlo o no; sin embargo de ningún modo se puede considerar que hay espacio para la negociación (García, 2017, págs. 238-242).

Al término de este capítulo, hemos analizado la voluminosa presencia de los juegos de azar y las casas de apuestas por el cual dichos servicios se ofrecen en el Ecuador, llegando a los consumidores por medio de la evolución tecnológica y la regularización insuficiente de la misma, y el papel que los derechos del consumidor juegan en este campo, otorgando la protección necesaria a los individuos que participan en ello. El desarrollo y ampliación de las casas de apuestas online en el Ecuador puede liderar a diversas consecuencias de por sí, tanto económicas, psicológicas, sociales y jurídicas, porque ante casos complejos que puedan presentarse en nuestro país, los abogados tendrían que limitarse a demandar mediante la vía civil alegando en sus demandas leyes que podrían no satisfacer del todo las necesidades al no ser especiales para la materia, y al no existir jurisprudencia en nuestro país, el trabajo de los jueces se vuelve complejo, sin precedentes o leyes lo suficientemente completas y claras, resulta difícil pensar en soluciones prontas y eficientes que garanticen la seguridad de los consumidores ante los problemas que puedan presentarse, sobre todo considerando que son los usuarios quienes se encuentran en el lado débil de la relación frente a las plataformas de apuestas que cuentan con mayores recursos y los términos y condiciones son impuestos por ellos. Motivos por los cuales procederemos a continuar con el referido análisis, partiendo desde el problema jurídico planteado respecto a la legislación ecuatoriana, y las medidas que se deberían tomar a nuestro criterio con el fin de ofrecer un mejor escenario.

CAPÍTULO II

Identificación del Problema Jurídico

La presente investigación busca abordar el presente problema jurídico: “La insuficiente regularización de las casas de apuestas deportivas dentro de la legislación ecuatoriana”, realizando un enfoque en las consecuencias negativas que el mismo ha y continuará desencadenando con respecto a los derechos del consumidor ecuatoriano. Al no existir la suficiente regulación en el Ecuador, destacamos la posición vulnerable en la que se encuentran los usuarios: existiendo peligro de ser víctimas de la publicidad engañosa, de quedar en indefensión al carecer de mecanismos para reclamar sus derechos, o ser sujetos a cláusulas abusivas en los contratos de adhesión.

Porque en el momento que una persona decide poner en riesgo su integridad psíquica y patrimonio, estamos hablando de compromisos de carácter privado de un individuo dentro de actividades legalmente permitidas en el Ecuador, como sucede con las casas de apuestas de pronósticos deportivos, que algunas personas en ocasiones dudan acerca de su legalidad; pero a raíz de la consulta realizada en 2019 a la Procuraduría General del Estado en la cual interpretando la conducta sancionada por el artículo 236 del COIP citado en el capítulo anterior, la Procuraduría establece:

En la consulta popular de 7 de mayo de 2011 y el tipo penal contemplado en el artículo 236 del COIP, debe ser entendida en sentido literal, esto es referida a los negocios dedicados a la realización de Juegos cuyos resultados se definen, en forma exclusiva, por la suerte. En consecuencia, dicha prohibición no se puede extender a actividades económicas no comprendidas expresamente en la ley penal (*Procuraduría General del Estado, 2019*).

De tal forma que la sanción se limita para las personas que administren casas de apuestas o casinos y que pongan a disposición del público única y exclusivamente juegos que dependa solo de la suerte o el azar, por tanto, al existir la variable ya expuesta en el primer capítulo de este trabajo de investigación, se permite y admite la existencia de plataformas digitales e incluso físicas de casas de apuestas de pronósticos dentro del territorio nacional.

En nuestro país no contamos con una regulación suficiente que contemple todas las necesidades del juego: respecto a la emisión de licencias, restricciones sobre

quiénes pueden o no participar, sobre los mecanismos a seguir para presentar quejas o realizar los cobros cuando no han sido depositados a las cuentas de los jugadores, la designación de autoridades capacitadas para realizar los controles ex ante, ex post y de forma permanente, lo que sí existe en otros países como Colombia o España; por lo que en un inicio se le dio muchas aperturas a las plataformas, sin un mayor control a nivel local. Nos referimos a que en gran parte de países donde funcionan estas empresas existe a nivel nacional una Comisión o Autoridad específica a cargo de emitir y aprobar las licencias, mientras que en nuestro país los jugadores para sentirse más seguros al momento de escoger una plataforma a la cual afiliarse deben verificar que cuente con licencias otorgadas por organismos internacionales, como lo son: Malta Gaming Authority y Gibraltar Gambling Commission, el primero regulado por las disposiciones de la Ley del Juego de Malta correspondientes al capítulo 583 de las leyes de Malta y del Reglamento, mientras el segundo responde a la leyes de Gibraltar con un trámite que tarda de 14 a 90 días.

Actualmente, el Ecuador implementó el pago de impuestos para estas plataformas por medio del Decreto Ley Orgánica para el Fortalecimiento de la Economía Familiar, donde se creó un Impuesto a la Renta Único correspondiente al 15 (*Decreto Ley Orgánica Para El Fortalecimiento De La Economía Familiar, 2023*). No obstante, no cuenta con una comisión o entidad encargada de la emisión, control y aprobación del sistema de licencias, dando lugar a un modus operandi distinto que consiste en las siguientes alternativas: la firma de convenios de uso de marca entre plataformas extranjeras con empresas nacionales con la finalidad de que las empresas locales actúen como intermediarias, tener el respaldo y protección de organizaciones de Beneficencia como es el caso de Bet593 que es la casa oficial de La Lotería Nacional que se encuentra bajo la gestión de la Junta de Beneficencia de Guayaquil, operar sin RUC propio, permitiendo la evasión de impuestos, situación que generaría un perjuicio a las arcas del Servicio de Rentas Internas, en adelante SRI (Tapia, 2023). La regulación nacional, no debe limitarse al interés recaudatorio, es necesario resaltar el deber del Estado consagrado en el artículo 52 de la Constitución:

Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características. La ley establecerá los mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de las consumidoras y

consumidores; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios, y por la interrupción de los servicios públicos que no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor (*Constitución De La República Del Ecuador*, 2022).

Por tanto, el Estado debe precautelar el acceso a los consumidores a servicios de óptima calidad, con información precisa y no engañosa de su contenido; estableciendo leyes y mecanismos de control de calidad y procedimientos de defensa que actualmente no existen y dejan en indefensión a los consumidores; sanciones por vulneración de derechos, que hasta el momento no se registran tipificadas en ninguna ley ni reglamento, por lo que no podemos pensar en la aplicación de sanciones respetando el principio de legalidad que se aplica en el derecho penal y en todas las ramas del derecho, “sine poena sine lege”¹; la reparación e indemnización por deficiencias, que deberían de regularse desde un reglamento aplicable para todas las casas de apuestas de pronósticos, de tal forma que si a un jugador no se le ha acreditado los valores ganados, pueda realizar un reclamo por medio de la misma plataforma, que funcione igual en todas las casas de apuestas de pronósticos que operen en el Ecuador, y que tenga la certeza de que la plataforma va a responder, y que de no hacerlo la ley le garantice los mecanismos jurídicos para exigir el pago de forma eficiente y oportuna.

Una forma de implementarlo sería la creación de un control legislativo que permita, mediante un proceso administrativo: ejercer el derecho a cobrar lo adeudado en los siguientes casos: incumplimiento de pagos de las plataformas hacia los usuarios, cese de funciones de las casas de pronósticos teniendo obligaciones pendientes con los usuarios; así como llevar los procesos sancionatorios en los casos en que se incumplan las restricciones tipificadas en la norma actual y en las que se llegue a crear posteriormente, como por ejemplo: la prestación de servicios a los sujetos no permitidos por la ley, siendo un caso los menores de edad. Estas sanciones podrán ser pecuniarias, respondiendo a un múltiplo del proporcional de las ganancias recibidas por medio de las infracciones cometidas, siempre que no sea reincidente; caso contrario deberá establecerse sanciones mayores que pueden alcanzar la suspensión temporal de la prestación del servicio, que deberá llevarse a plazo una vez liquidadas las obligaciones pendientes, siendo la misma previamente anunciada por los medios

¹ No hay pena sin ley.

de comunicación respectivos con el fin de prevenir la participación de los consumidores durante ese período.

Las medidas de control y sanción que garanticen la protección de los niños, niñas y adolescentes, deberán ser particularmente estrictas, por ser ellos un grupo vulnerable que recibe atención prioritaria, en concordancia con el artículo 78 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia que establece: “Derecho a protección contra otras formas de abuso:- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se les brinde protección contra:... 5: La inducción a los juegos de azar” (*Código De La Niñez Y Adolescencia, 2023*).

En este orden de ideas, se debe también establecer restricciones acerca de los usuarios que no pueden ser partícipes en estas prácticas además de las previstas por la ley como: los menores de edad, interdictos o dementes declarados judicialmente; incluyéndose a: jugadores profesionales del deporte sobre el que versa la apuesta, directores técnicos, preparadores físicos, trabajadores de las plataformas y demás personas que por su oficio o profesión mantengan una relación directa o indirecta con factores determinantes en los resultados de las apuestas, en aras de precautelar el derecho de los consumidores consagrado en el artículo 4 numeral 5 de la Ley: “Derecho a un trato transparente, equitativo y no discriminatorio o abusivo por parte de los proveedores de bienes o servicios...” que de no cumplirse causaría un perjuicio a los intereses de los jugadores, al darse la posibilidad de que se manipulen los resultados de las apuestas, o estas personas se aprovechen de su condición para obtener información privilegiada (*Ley Orgánica De Defensa Del Consumidor, 2023*).

Se debe recordar lo vulnerable que es la posición del consumidor frente a las casas de pronósticos deportivos, los usuarios entregan su dinero con el fin de probar suerte, pudiendo llegar a ser víctima de estafas y engaños, consecuencia de falsas expectativas provenientes de la publicidad engañosa, a la que pueden recurrir las casas de pronósticos online, sin una base legislativa sólida y homóloga que ampare el cumplimiento de sus derechos como consumidores. Por tanto, fundamental el regular la publicidad para que el consumidor sea consciente del riesgo que representa el apostar incluso bajo la figura del pronóstico, en conformidad con el artículo 57 de la Ley:

Advertencias permanentes.- Tratándose de productos cuyo uso resultare potencialmente peligroso para la salud o integridad física de los consumidores, para la seguridad de sus bienes o del ambiente, el proveedor deberá incorporar en los mismos, o en instructivos anexos, las advertencias o indicaciones necesarias para que su empleo se efectúe con la mayor seguridad posible.

(...)En lo que se refiere a la presentación de servicios riesgosos, deberán adoptarse por el proveedor las medidas que resultaren necesarias para que aquella se realice en adecuadas condiciones de seguridad, informando al usuario y a quienes pudieran verse afectados por tales riesgos, de las medidas preventivas que deban usarse (*Ley Orgánica De Defensa Del Consumidor*, 2023).

Se debe regular y verificar el cumplimiento de esta disposición garantizada en el artículo anterior, de tal forma que se incluya en todas la publicidades una advertencia acerca de la peligrosidad que representa el acceder a estos servicios para los consumidores, nos referimos a que el consumidor está arriesgando su patrimonio y poniendo en peligro su integridad mental, porque esta práctica de forma constante representa el riesgo del desarrollo de una ludopatía, situación grave que es considerada una enfermedad mental, volviéndose una necesidad que se exija la advertencia también dentro de las plataformas digitales como recordatorio para los consumidores cada vez que vayan a realizar un pronóstico, de forma similar a como sucede con los cigarrillos cada vez que una persona decide comprar una cajetilla; de tal forma que si se verifica el incumplimiento de esta disposición las casas de pronósticos deban pagar una multa que se definiría en la ley una vez creada.

Otro aspecto que queremos destacar es que en la actualidad las casas de pronósticos ofrecen servicios mixtos, que incluyen juegos netamente de azar como lo son: los juegos de ruleta, la versión clásica del tragamonedas, entre otros juegos. Esta situación debe normarse de tal forma que se sancione a las plataformas que incluyan estos juegos entre sus servicios, porque a pesar de que no pueden ser sancionados por la ley penal debido al vacío legal existente, se debe reconocer la intención original del legislador y de los resultados de la consulta popular que dio paso al cierre de casinos y casas de juegos de azar, que pretendía que las personas dejen de participar en estas apuestas, sumado a esto, tenemos el artículo 4 numeral 6 de la ley que manifiesta: “Son

derechos fundamentales del consumidor... 6: Derecho contra la publicidad engañosa o abusiva...” (*Ley Orgánica De Defensa Del Consumidor*, 2023). Las casas de pronósticos se promocionan bajo ese nombre porque el giro de negocio es permitido por la ley, no obstante, ofrecen servicios adicionales que son distintos de los promocionados en las publicidades, y al no ser regulado por el Estado se está violentado el derecho del consumidor a ser protegido de publicidades engañosas que además le suponen los riesgos antes mencionados, pero aún más agravados debido a que el dinero que se destina a un pronóstico depende de las habilidades del jugador, mientras en una apuesta de un juego de azar el resultado depende totalmente de la suerte.

Por último, es imperativo reglamentar un control periódico de los balances que llevan las casas de pronósticos, para evitar que los consumidores sean víctimas de una quiebra fraudulenta que les haga perder su dinero. Y considerando que en el Ecuador muchas de las casas de pronósticos son extranjeras sin domicilio en nuestro país, resulta indispensable la exigencia de que se nombre un apoderado que pueda responder ante el Estado y los consumidores en el momento en que se registre un problema jurídico (*Decreto Ley Orgánica Para El Fortalecimiento De La Economía Familiar*, 2023).

Legislación Comparada respecto a la respectiva regulación de las casas de apuestas deportivas en otros países

Es menester destacar que, en Colombia, los juegos de pronósticos en su totalidad ingresan dentro de los llamados “Monopolios Rentísticos” como marco jurídico. Dentro de su artículo 336, la Constitución Colombiana establece los siguientes parámetros:

Ningún monopolio podrá establecerse sino como arbitrio rentístico, con una finalidad de interés público o social y en virtud de la ley.

La ley que establezca un monopolio no podrá aplicarse antes de que hayan sido plenamente indemnizados los individuos que en virtud de ella deban quedar privados del ejercicio de una actividad económica lícita.

La organización, administración, control y explotación de los monopolios rentísticos estarán sometidos a un régimen propio, fijado por la ley de iniciativa gubernamental.

Las rentas obtenidas en el ejercicio de los monopolios de suerte y azar estarán destinadas exclusivamente a los servicios de salud.

La evasión fiscal en materia de rentas provenientes de monopolios rentísticos será sancionada penalmente en los términos que establezca la ley (*Constitución Política De Colombia*, 1991).

El Congreso de Colombia emitió la Ley 643 en el año 2001, donde se reconoce de manera explícita, la presencia de los juegos de azar online dentro del ordenamiento jurídico. El Artículo 38 los categoriza como “Juegos Novedosos”:

Son cualquier otra modalidad de juegos de suerte y azar distintos de las loterías tradicionales o de billetes, de las apuestas permanentes y de los demás juegos a que se refiere la presente ley. Se consideran juegos novedosos, entre otros, la lotto preimpresa, la lotería instantánea, el lotto en línea en cualquiera de sus modalidades y los demás juegos masivos, realizados por medios electrónicos, por Internet o mediante cualquier otra modalidad en tiempo real que no requiera la presencia del apostador (*Ley 643/2001*, 2001).

El Estado tiene facultad plena para ejercer control total sobre las modalidades de los juegos de azar, incluyendo la capacidad de establecer las condiciones bajo las cuales se emplearán, siempre y cuando respete el interés público y social y cumpla su fin como arbitrio rentístico en su totalidad. Es así como las empresas estatales se convierten en el vehículo principal por el cual el Estado llega a ejercer el derecho a la explotación. Además, gastos administrativos, y derechos de explotación variables y fijos, constituyen la extracción de rentas públicas dentro de los juegos de azar dentro del país. (*Ley 643/2001*, 2001)

La Ley 1753, emitida en Colombia en el año 2015, en su artículo 38 inciso 2, establece las obligaciones a las que se someten los operadores de los juegos novedosos: Los derechos de explotación que deben transferir quienes operen juegos novedosos equivaldrán como mínimo al 17% de los ingresos brutos. Cuando se operen juegos novedosos en los cuales el retorno al jugador de acuerdo con el reglamento del juego

sea igual o superior al 83% los derechos de explotación tendrán una tarifa mínima del 15% sobre los ingresos brutos menos los premios pagados. Sin perjuicio de lo anterior quienes operen juegos por internet, pagarán adicionalmente ochocientos once (811) salarios mínimos mensuales legales vigentes, que se cancelarán durante los veinte (20) primeros días hábiles de cada año de operación.

Y el ente regulador colombiano que se encarga de la regulación de estos servicios, es conocido como COLJUEGOS. El Decreto 4142, emitido en el 2011, creó la Empresa Industrial y Comercial del Estado Administradora del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar, COLJUEGOS. Dicha entidad fue concebida con el fin de encargarse de manera directa de la administración del monopolio de los juegos de azar, mismos que ofrecen sus servicios mediante las casas de apuestas. Refiriéndonos a los primeros cuatro literales de su quinto artículo:

La Empresa Industrial y Comercial del Estado, COLJUEGOS, cumplirá con las siguientes funciones:

1. Explotar y administrar los juegos de suerte y azar de su competencia.
2. Desarrollar y mantener una oferta de juegos de suerte y azar que permita la explotación efectiva del Monopolio Rentístico sobre los mismos, en los temas de su competencia.
3. Expedir los reglamentos de los juegos de suerte y azar de su competencia.
4. Definir y ejecutar formas innovadoras para realizar el mercadeo de los juegos de suerte y azar de su competencia (*Decreto 4142/2011, 2011*)

En el año 2016, se emitió el Acuerdo 04 en Colombia, destacando en sus considerandos, la obligación que tiene la persona jurídica de suscribirse al contrato de concesión respectivo tras haber cumplido los requisitos requeridos a orden de COLJUEGOS, y haber obtenido la certificación de la entidad reguladora:

Podrán operar los juegos de suerte y azar por internet las personas jurídicas que suscriban el correspondiente contrato de concesión previa verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos en el reglamento del juego y los demás

definidos por Coljuegos; la operación de los demás juegos novedosos deberá ser autorizado en cumplimiento de los procesos de selección establecidos en el estatuto general de contratación de la administración pública. (*Acuerdo 04/2016*, 2016)

Toda empresa que busque operar un negocio de casas de apuestas en línea, acudirá a COLJUEGOS, quién, mediante un proceso administrativo en el cual se encargará de la verificación de requisitos jurídicos y técnicos, les otorgará la autorización para que se lleve a cabo el proyecto. Una vez aprobada la solicitud, el agente operador deberá suscribirse a un contrato de concesión con el ente regulador colombiano. (*Acuerdo 04/2016*, 2016)

El artículo 13 de la Resolución Nro. 20161200025334, también emitida en el año 2016 detalla que toda empresa debe encontrarse registrada bajo la actividad comercial 9200 de acuerdo con la Clasificación Internacional de Actividades Económicas (CIU), la cual contempla las acciones de organización y prestación de servicios de casas de apuestas y todo juego de azar, dentro de las que se incluyen las apuestas realizadas de manera online y el funcionamiento de sitios web de azar virtuales. Estas podrán ser extranjeras, siempre y cuando se demuestre que su sucursal se encuentre dentro de Colombia. La Superintendencia Financiera de Colombia se encargará de aprobar las cuentas bancarias de los operadores de casas de apuestas y juegos de azar, y los mismos deberán acreditar si el saldo de la cuenta registrada es igual o mayor a todo crédito ya existente en las cuentas de juego, y que los jugadores tengan la capacidad de retirarlas. Además, los operadores deberán tener un nivel de deudas inferior al 70%, incluyendo un patrimonio igual o mayor del 30% de los derechos de explotación fijos de la totalidad del contrato y una razón de cobertura de intereses superior a 1.1, dado a que mediante ello se logra medir el monto de ganancias generadas por una empresa con relación a los gastos por intereses. También deben tener la cobertura del pago de premios ganados y la devolución de fondos a quienes participen. (*Resolución Nro. 20161200025334*, 2016)

COLJUEGOS busca que se cumplan los lineamientos para la ejecución de un juego responsable. La Resolución 20214000036784, emitida en el año 2021, destaca en su cuarto artículo , su objetivo primordial:

El objetivo es promover la cultura del juego responsable en Colombia, impulsada por Coljuegos y ejecutada por los operadores autorizados; el Juego Responsable busca

informar y educar sobre el uso adecuado de los juegos de suerte y azar, prevenir y proteger a toda la comunidad de las consecuencias negativas que puede producir el juego en exceso y promover su práctica como una actividad sana de esparcimiento y entretenimiento, donde la prevención, el autocuidado y el apoyo a los afectados se constituyan en los pilares fundamentales de esta regulación. (*Resolución 20214000036784*, 2021)

Esto da fin a la extensa regulación legislativa Colombiana respecto a las casas de apuestas y los juegos de azar, exhibiendo un control impecable y rígido, dispuesto a proteger a los consumidores de los riesgos que implican estos servicios, tomando en cuenta aspectos jurídicos, económicos y sociales por medio de un eminente ente regulador, como lo es COLJUEGOS.

Otro país que regula de forma amplia el juego en su territorio es España, y de antemano es menester destacar que, dentro de la legislación española se tipifica el proceso de obtención de licencias para operar los juegos de azar en línea, de acuerdo con el Artículo 10 de la mencionada Ley 13/2011:

El otorgamiento de las licencias generales para la explotación y comercialización de juegos se realizará por la Comisión Nacional del Juego, previa la oportuna convocatoria de un procedimiento que se ajustará a los principios de publicidad, concurrencia, igualdad, transparencia, objetividad y no discriminación, y que se regirá por el pliego de bases que, a propuesta de la Comisión Nacional del Juego, sea aprobado por el titular del Ministerio de Economía y Hacienda y que se publicará en el Boletín Oficial del Estado. (*Ley 13/2011*, 2011)

Toda licencia general tiene una duración de diez años prorrogables, y se deberá solicitar también una licencia específica por cada juego que quiera explotarse. Es menester destacar que el Artículo 13 de la ley específica quiénes pueden llegar a tener acceso a las licencias, es decir, quienes pueden legalmente convertirse en operadores de juegos, las personas naturales o jurídicas, sean entidades públicas o privadas con al menos un representante en España, y toda sociedad anónima que pretenda la explotación de juegos que no sean de carácter ocasional, es decir, a largo plazo, deberán tener como único objetivo social la explotación y comercialización de dichos servicios, sin ningún negocio ajeno a ello (*Ley 13/2011*, 2011).

A continuación, se realizará un estudio más sucinto, por medio de un cuadro comparativo, en donde se detallarán las respectivas funciones por medio de extractos de la ley extranjera, mismas que podrían ser tomadas de referencia para la propia legislación ecuatoriana.

	Legislación Colombiana	Legislación Española
Ente Regulador	COLJUEGOS	Dirección General del Juego (DGOJ)
Funciones	La creación y el diseño de planes anuales para combatir la operación ilegales de los juegos de suerte y azar.	Salvaguardar y proteger el orden público por medio de la amplia regulación de los juegos de azar, incluyendo los que se realizan y llevan a cabo mediante canales electrónicos e informáticos, buscando evitar todo tipo de conductas tanto ilegales, como el fraude, y adictivas, como la ludopatía.
Reglamento	Las casas de apuestas operan por medio de las múltiples normativas regulatorias dentro del ordenamiento jurídico colombiano, entre las que se encuentran la Ley 643/2001, además de las resoluciones 20214000036784 y 20161200025334	Las casas de apuestas son reguladas por medio de la Ley 12/2001, y el Real Decreto 958/2020.
Licencias	Otorgadas por COLJUEGOS	Otorgadas por la Comisión Nacional de Juegos

Como las legislaciones extranjeras ejercen protección al derecho de los consumidores

Derechos del Consumidor	Legislación Colombiana	Legislación Española
Derecho a la Seguridad y Protección	<ul style="list-style-type: none"> - La legislación colombiana exige diversos requisitos técnicos para la operación de juegos con el fin de resguardar la seguridad de su consumidor, encargándose de fomentar el juego responsable. La previamente mencionada Resolución 20214000036784, dentro de su artículo 4, indica que el juego responsable como tal, busca informar y educar a los consumidores respecto al adecuado uso de los juegos de azar, y proteger a la comunidad de los efectos y consecuencias negativas que pudiesen traer, promoviendo su sana práctica. (<i>Resolución 20214000036784, 2021</i>) - Su artículo 11, establece que los operadores de juegos deben encargarse de promover un programa de control parental, con el objetivo de que los padres de familia logren evitar el acceso a menores de edad a las casas de apuestas. Así mismo, la Ley 643 del 2001 indica en su cuarto artículo que tanto los menores, como los declarados interdictos por la ley no estarán autorizados para participar en los juegos de azar, por obvias cuestiones de salud mental y psicológica, siendo cualquiera fácil blanco de la ludopatía, pero existen 	<ul style="list-style-type: none"> - La legislación española, por su parte, fomenta el juego responsable por medio de lo establecido en el Real Decreto 958/2020, mismo que destaca la importancia de los portales web y las aplicaciones móviles, que deberían ser utilizadas para disponer de enlaces seguros, denominados “Juego Responsable” o “Juego Seguro”; con visibilidad suficiente en las páginas de inicios de portal. Siendo la ludopatía una nefasta consecuencia de la falta de regulación de estos servicios, España ejerce su protección legislativa sobre el consumidor por medio de su también extensa normativa regulatoria, dando cumplimiento al derecho de protección y seguridad del consumidor dentro del servicio. (<i>Real Decreto 958/2020, 2020</i>) - El artículo 6 de la Ley 13/2011 prohíbe la participación de los menores de edad e incapacitados, las personas que por su propia solicitud sean excluidas al recibir el servicio, y cualquier individuo que llegase a presentar alguna ventaja y pusiere al contrincante en una posición desfavorable, como los accionistas o propietarios del juego operado, deportistas o

	<p>grupos de personas con una mayor vulnerabilidad que otras. (<i>Resolución 20214000036784, 2021</i>)</p> <ul style="list-style-type: none"> - La legislación colombiana continúa con la regulación protectora dentro del Acuerdo 008 de 2020 Empresa Administradora del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar - Coljuegos. Se detalla en el Artículo 1.7.2, que los operadores deberán presentar un programa de juego responsable a COLJUEGOS antes de la aprobación de la operación, en donde se describan a detalle todas las medidas a implementar con el fin de evitar cualquier tipo de conducta problemática dentro del juego. El mismo contendrá un mensaje visible en el que se presente un aviso indicando que se trata de un juego responsable que se encontrará definido por COLJUEGOS, además del empleo de mecanismos para limitar las apuestas y el tiempo de duración del juego. (<i>Acuerdo 008 De 2020 Empresa Administradora Del Monopolio Rentístico De Los Juegos De Suerte Y Azar - Coljuegos, 2020</i>) 	<p>entrenadores involucrados en la actividad sobre la que la apuesta gira, directos, jueces y árbitros que lleguen a realizar funciones dentro del servicio, y el personal de la Comisión del Juego, dentro de los que se encuentran el Presidente, los consejeros y directores. (<i>Ley 13/2011, 2011</i>)</p> <ul style="list-style-type: none"> - Dentro del artículo 17 de la Ley 13/2011, se realiza un enfoque a las plataformas que calificamos como insuficientemente reguladas en el Ecuador, las que proveen el servicio de los juegos al azar en línea. Todo sistema que fuere utilizado para la organización, explotación, y desarrollo serán conformados por la Unidad Central de Juegos, y los sistemas que contribuyan a la organización y explotación de estos. La Comisión Nacional de Juegos establece requisitos y condiciones entre las que se incluyen la autenticidad y el cómputo de toda apuesta, y la identidad de los individuos que fueren a participar en la misma, además del cumplimiento de las prohibiciones subjetivas establecidas en la propia legislación, en el inciso 2 del Artículo 6, entre las que se encuentran los atentados contra la dignidad y el honor de las personas, se fundamenten bajo la comisión de delitos y faltas, y la participación de menores de edad e incapacitados, nuevamente
--	--	--

		retomando la importancia del cuidado psicológico del individuo ante el riesgo de la ludopatía. (<i>Ley 13/2011, 2011</i>)
Derecho a la Educación	<ul style="list-style-type: none"> - La Resolución 20214000036784, en su quinto artículo, tipifica la importancia de informar al consumidor sobre la importancia del juego responsable, y otorgar herramientas de orientación a los jugadores en caso de que llegasen a presentar algún uso inadecuado del juego, estableciendo que conocen su deber de ejercer el cumplimiento del derecho a la educación, previniendo a los individuos participantes de las consecuencias que pudieren acarrear los juegos de azar. (<i>Resolución 20214000036784, 2021</i>) - El logo del COLJUEGOS será desplegado en todas las piezas publicitarias, emitiendo un mensaje de advertencia donde destacan las conductas adictivas a las que pueden liderar los juegos: “JUEGA BIEN. SER RESPONSABLE ES PARTE DEL JUEGO”, además de “JUGAR SIN CONTROL CAUSA ADICCIÓN. EL JUEGO ES ENTRETENIMIENTO, JUEGA CON MODERACIÓN. PROHIBIDA LA VENTA A LOS MENORES DE EDAD” (<i>Resolución 20214000036784, 2021</i>) 	<ul style="list-style-type: none"> - La Ley 13/2011, dentro de su artículo 20, destaca las funciones de la Comisión Nacional de Juego, entre la que se destaca la importancia de establecer los cauces apropiados con el fin de proveer una información veraz y precisa al consumidor, tanto respecto a las actividades del juego, a lo que se atenuará al momento en el que participe, y respecto a los procedimientos de reclamación en caso de que llegue a percibir algún inconveniente dentro del procedimiento. Esto va de la mano con el cumplimiento del derecho de petición. (<i>Ley 13/2011, 2011</i>)

<p>Derecho a la Información</p>	<ul style="list-style-type: none"> - En esta sección ingresa lo correspondiente al marketing, la publicidad. El Artículo 7 de la Resolución 20214000036784 explica que los operadores tendrán la obligación de promover el juego legal y responsable, con el fin de que los consumidores estén informados de los parámetros que se emplearán dentro del juego en el que participen. - El Artículo 10 de la misma resolución en su literal 1, indica que la publicidad debe exponer las restricciones dadas para los menores de edad, y que la misma no podrá dirigirse a ellos de manera directa con el fin de incitarlos a participar. - Se destaca lo mencionado en la protección del derecho a la educación, ya que se busca prevenir al consumidor, logrando esto por medio de la publicidad veraz. (<i>Resolución 20214000036784, 2021</i>) - El Artículo 4 de la Ley 643/2001 establece como una de sus prohibiciones: La circulación o venta de juegos de suerte o azar cuya oferta llegase a disimular el carácter aleatorio o sus riesgos. Es menester destacar esta restricción, debido a que los consumidores tienen derecho a ser educados respecto a los riesgos a los que se expondrán, y esto va de la mano con el derecho a la información, dado a que, si se llegase a disimular el 	<ul style="list-style-type: none"> - El Decreto 957/2020, vigente en la actualidad, en el artículo 8 destaca el Principio de Veracidad, estableciendo que las comunicaciones comerciales publicitarias no incluirán ni divulgarán información falsa o que, si bien sea cierta, induzca a la confusión por parte de los consumidores. Ellos tienen derecho a obtener información veraz y concisa al momento de consumir el producto o servicio por el cual invertirán dinero. (<i>Decreto 957/2020, 2020</i>) - También yendo de la mano con la protección al derecho de seguridad, el mismo decreto, indica en su décimo artículo que las comunicaciones comerciales de los operadores de los juegos de azar no podrán ser dirigidas a los menores de manera directa o indirecta, y no podrán destinarse a la persuasión o incitación a su participación dentro de los juegos. (<i>Decreto 957/2020, 2020</i>)
---------------------------------	--	--

	<p>carácter riesgoso de los juegos de azar, se trataría de una publicidad engañosa, aspecto al que muchos consumidores en Ecuador están expuestos dada la insuficiente regulación respecto al asunto. (<i>Ley 643/2001</i>, 2001)</p>	
<p>Derecho a la Petición</p>	<p>- ¿Qué ocurriría si el consumidor llegase a ser víctima de estafa dentro de las casas de apuestas manejadas dentro de la legislación extranjera, un delito que destacamos como consecuencia negativa fruto de la insuficiente regularización ecuatoriana? En el caso de Colombia, COLJUEGOS recibirá el reclamo o queja que el consumidor haya tenido, antes de presentarla ante la Superintendencia de Industria y Comercio, tratándose de infracciones a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, según lo establece el artículo 5 literal d, de la Resolución 517 de 2014. (<i>LEY ESTATUTARIA 1581 DE 2012</i>, 2012)</p>	<p>- Cuando los consumidores requieran remitir alguna acción peticionaria o queja al presentarse inconvenientes dentro del juego en el que participaron, la Ley 13/2011 señala en su Artículo 15, los derechos que tiene el consumidor para realizar cualquier tipo de reclamación en caso de que cualquier decisión realizada por los operadores respecto al juego llegase a perjudicar sus intereses.</p> <p>- Se destaca lo mencionado en el área del derecho a la educación, en donde la Comisión de Juego proveerá información respecto al proceso de reclamaciones y quejas. (<i>Ley 13/2011</i>, 2011)</p>

Se ha podido observar los avances regulatorios alcanzados en Colombia y España, ambos países ofrecen una cobertura suficiente a nivel de derechos y normativa para proteger a los consumidores, situación que de acuerdo con lo expuesto no sucede en el Ecuador. El Estado no resulta incompatible con la regulación de los juegos de pronósticos deportivos, no se trata de incentivar el consumo al normar y regular la actividad, porque es una actividad legalmente permitida de la que se cobra un impuesto a la renta, ambos países nos enseñan los aspectos más importantes a considerar dentro

del marco jurídico, y cómo hacerlo, teniendo el Estado ecuatoriano que adaptarlo a nuestro país.

Conclusiones

Las casas de juegos de pronósticos deportivos han alcanzado su auge a raíz de la era digital, el internet, las transmisiones en vivo y las operaciones transaccionales en línea, extendiéndose a diversos países a un ritmo acelerado, moviendo grandes cantidades de dinero. Esta práctica se ha extendido hasta el Ecuador, promoviendo la necesidad de regular esta actividad y a los operadores que ofrecen sus servicios, que son en su mayoría extranjeros, en afán de proteger los derechos de los ecuatorianos que se vuelven consumidores de este servicio.

Siendo la prioridad los derechos de los consumidores, mismos que se ven afectados por la insuficiente regulación nacional, permitiendo la potencial vulneración de los siguientes derechos: derecho a la información adecuada, clara, veraz, oportuna y completa sobre los servicios; el derecho a un trato transparente, equitativo y no discriminatorio o abusivo por parte de los proveedores; derecho a la protección contra la publicidad engañosa o abusiva, derecho a la educación del consumidor; derecho a ser reparados o indemnizados por los daños y perjuicios irrogados; derecho al acceso a mecanismos efectivos para la tutela administrativa y judicial; derecho a que ser informados sobre los posibles daños o peligros que representa el uso del bien o servicio; al no existir medidas de prevención, control ex ante, medidas de control, control permanente, medidas de sanción, control ex post.

Considerando el vacío legal y la falta de normativa en el Ecuador, nos hemos remitido a la legislación de Colombia y de España, pudiendo realizar un análisis exhaustivo y determinando los elementos críticos que se regulan en las otras legislaciones y de los que carecemos en nuestro país. En el derecho extranjero expuesto, los entes reguladores, tanto COLJUEGOS como la Dirección General de Juego destacan la lucha en contra de las consecuencias negativas que conllevan la participación excesiva de los juegos de azar, destacando principalmente a los jóvenes como blancos más fáciles, pero reconociendo a todo sector etario dentro de sus respectivos países. Además, dentro de sus normativas, emiten restricciones expresas que ofrecen una idea concisa de cómo las operaciones de los juegos de pronósticos y casas de apuestas se podrán llevar a cabo de manera legal, en lugar de estar sujeta a interpretación como en el Ecuador, que se sanciona a la persona que ponga a disposición del público casas de juegos o casinos que permitan la práctica de juegos

de azar, que se limiten a la sola suerte del jugador, dando cabida justificada a las casas de pronósticos, pero al mismo tiempo, permitiendo la práctica de los juegos de azar que se ofertan en las casas de pronósticos sin imponer ninguna sanción porque a pesar de ofrecer servicios mixtos, aparecen bajo el nombre ya conocido de “casa de pronósticos”.

Ante lo expuesto, se ha concluido la necesidad de: establecer un ente de control destinado a la emisión de licencias, y aún más importante que se encargue de todos los procesos administrativos que surjan a raíz de los incumplimientos de las casas de pronósticos; tipificar las conductas y las sanciones respectivas para las casas de pronósticos deportivos; llevar un control de las publicidades de las casas de pronósticos que puede ser mediante denuncia puesta ante la autoridad competente o de oficio en virtud de proteger a los consumidores de la publicidad abusiva; exigir el nombramiento de un apoderado para las casas de pronósticos extranjeras que operen en el país concediéndose un determinado plazo, y en caso de incumplimiento el Estado procederá a informar por medios pertinentes a los consumidores para que cobren su dinero y detengan sus actividades en determinadas casas para proceder a bloquear las direcciones IP dentro del territorio.

Recomendaciones

Ante todo lo expuesto, y en aras de subsanar el problema jurídico presentado se realizan las siguientes recomendaciones:

- Establecer un ente de control, por medio de una Secretaría de Control del Juego de Pronósticos afiliada al ministerio de Deporte que se encargue única y exclusivamente del correcto funcionamiento de las casas de pronósticos deportivos: entre sus competencias se deben incluir la aprobación y el control permanente de las mismas, así como otorgarle potestad sancionadora. El control legislativo se manejará mediante un proceso administrativo, en el cual se abarcan temas de constante preocupación para el consumidor: El repentino cese de funciones de una casa de pronósticos que aún se encontraba en deuda con el individuo, al igual que la falta de cumplimiento del propio pago por parte de estas. Por medio de la potestad sancionadora que se le otorgue al ente de control, este garantizará el cumplimiento de las obligaciones pendientes para con los consumidores.
- Implementar la regulación expresa de un control periódico de balances y asuntos contables dentro de las casas de pronósticos, con el fin de asegurarse de que no incurran en quiebra fraudulenta, y que los consumidores puedan realizar el debido reclamo de cualquier deuda u obligación que las empresas tengan con ellos.
- Que dentro del reglamento propuesto se tipifique la obligación de nombrar un apoderado en el Ecuador, siempre que se trate de una empresa extranjera operando dentro del país, con el fin de que responda a cualquier reclamación que tengan los consumidores.
- Crear una licencia única como requisito para operar dentro del territorio ecuatoriano, la licencia aplicará para casas de pronósticos nacionales y extranjeras.
- Crear un reglamento donde se estipulan los requisitos básicos que deben cumplir las casas de pronósticos, las restricciones para ellas y sus integrantes, así como también establecer las sanciones para cada una de

las infracciones, siendo estas sanciones las únicas que podrá aplicar la Secretaría de control.

- Establecer el deber permanente de las casas de pronósticos de informar y educar mediante capacitaciones y programas, a los nuevos usuarios que se inscriban a sus páginas de los riesgos que conllevan las apuestas de pronósticos, así también como de los mecanismos internos para ejercer sus derechos a presentar una queja o pedir un pago, de forma previa a la primera apuesta; se recomienda incluir un pequeño test que deberá ser aprobado por el usuario para que se le permita iniciar con sus actividades, y de no aprobarlo, deberá regresar al inicio del curso y repetirlo.
- El ente de control regulador implementado debe también realizar enfoque dentro del marco publicitario de las casas de pronósticos en el Ecuador, exigiendo la inclusión de advertencias y riesgos de apostar. El ente de control debe incluir normativa que destaque la importancia de promover su negocio por medio de un mensaje que ofrezca información veraz y no lidere a que el consumidor interesado en participar llegue a caer en confusión respecto a los parámetros a los que se someterá, o las condiciones que le ordenan cumplir para ello, y esto sea utilizado en su contra al momento de la reclamación de sus derechos.

Referencias

- Código Orgánico de la Función Judicial.* (2009).
https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/normativa/codigo_organico_fj.pdf
- Código Orgánico Integral Penal. (2022). Ecuador: Lexis.
- COLJUEGOS.* (2016). *Acuerdo 04/2016.* (2016, Mayo 24).
<https://ayuda.yajuego.co/wp-content/uploads/2019/09/Acuerdo-4-de-2016.pdf>
- Correa, R. (2011). Reglamento de Juegos de Azar Practicados en Casinos y Salas de Juego. *Decreto Ejecutivo 873* (págs. 1-4). Ecuador: Lexis.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2019). *Sentencia: No. 12-19-CP/19.* Ecuador.
- Decreto Ley Orgánica para el Fortalecimiento de la Economía Familiar* [Registro Oficial]. (2023, junio 20).
http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/eyJjYXJwZXRhIjoicm8iLCJ1dWlkIjoiYTIwMjE1YjMtYmY4OS00MDQ4LWE5MDQtNTE5MGYyYWY5MDkwLnBkZiJ9
- Decreto 4142/2011.* (2011, Noviembre 3).
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=44683>
- Decreto 957/2020.* (2020).
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=49981>
- Empresa Administradora del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar - Coljuegos.* *Acuerdo 008 de 2020.* (2020).
<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=98365&dt=S>
- Felice, M. F. (Ed.). (2008). *Publicidad engañosa.* Universidad Nacional de la Plata.
<https://www.idcp.jursoc.unlp.edu.ar/index.php/doctrina/84-publicidad-enganosa>
- García, C. (2017). *El marco jurídico de los juegos de azar y la incidencia de las nuevas tecnologías.* Madrid: Universidad Complutense de Madrid.
- Griffiths, M. (2002). Juegos de azar en Internet en el lugar de trabajo. Gestión del uso de la web en el lugar de trabajo: una perspectiva social, ética y legal. *En M. Anandarajan & C. Simmers (Eds.),* 148-167.
- Lavega, P., March, J., & Filella, G. (2013). Juegos deportivos y emociones. Propiedades psicométricas de la escala ges para ser aplicada en la educación física y el deporte. *Revista de Investigación Educativa, 31,* 151-165.

- Ley de Compañías. (2022). Ecuador: VLex.
- Ley 13/2011. (2011, Mayo 27). <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2011-9280>
- Ley 1753/2015. (2015, Junio 9). <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=61933>
- Ley 643/2001. (2001, Enero 17). https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=4168
- Ley Orgánica de Defensa del Consumidor. (2000). <https://www.dpe.gob.ec/wp-content/dpetransparencia2012/literala/BaseLegalQueRigeLaInstitucion/LeyOrganicadelConsumidor.pdf>
- Martínez, D. (2019). *Ludomorfina. El fenómeno de las apuestas deportivas en la juventud española*. Barcelona: Icaria Antrazit.
- Meléndez, Á. (11 de julio de 2022). *Bloomberg Línea*. Obtenido de <https://www.bloomberglinea.com/2022/07/11/por-que-en-ecuador-no-hay-casinos-ni-se-puede-apostar-al-menos-legalmente/>
- Plan V. (12 de Abril de 2022). Apuestas, derechos y fotos publicitarias: los varios negocios del fútbol en Ecuador.
- Procuraduría General del Estado. (2019, Diciembre 13). *Oficio N 07017*.
- Real Decreto 958/2020. (2020, Noviembre 3). https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2020-13495
- República del Ecuador. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Ecuador: Lexis.
- República del Ecuador. (2019). *Código Civil*. Ecuador: Lexis.
- Resolución 20214000036784. (2021, Diciembre 16). <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=119561&dt=S>
- Resolución Nro. 20161200025334. (2016, Septiembre 28). https://xperta.legis.co/visor/legcol/legcol_fc118b627057464b8e78b4adf92126e8/coleccion-de-legislacion-colombiana/resolucion-20161200025334-de-septiembre-28-de-2016
- Sánchez, C. (2022). *Apuestas en el deporte como negocio*. Guadalajara.
- Schwartz, D. (2006). *Roll the bones. The history of Gambling*. Gotham.

- Tapia, E. (2023, March 9). Sitios de pronósticos deportivos podrán ser bloqueados por evasión. *Primicias*. <https://www.primicias.ec/noticias/economia/pronosticos-deportivos-sri-impuestos-ecuador/>
- Velázquez, P. G., & Espejo, D. L. (2011). La nueva Ley del Juego. *Actualidad Jurídica (Uría Menéndez)*, 39-45.
- Zambrano, C. (21 de Enero de 2023). *BettingGuide Ecuador*. Obtenido de <https://bettingguide.com/ec/apuestas-deportivas/casas-de-apuestas/>

Bibliografía

- Algarra Prats, E., & Barceló Doménech, J. (2015). Internet y contrato de juego: el juego on line y la regulación del contrato de juego y apuesta en el derecho español
- Brieva, J. (2006). Ludopatía: el otro lado del juego. *Revista Índice*.
- Cases, J. I. (2011). *La transformación de las políticas públicas de juego de azar en España*. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4147819>
- Cotino Hueso, L. (2008). *Consumidores y usuarios ante las nuevas tecnologías*. Tirant lo Blanch.
- Díaz Gómez, M. J. (2002). *El origen histórico del contrato de juego*. <https://rabida.uhu.es/dspace/bitstream/handle/10272/2551/b15617233%20.pdf?sequence=1>
- Farrera González, A. (2012). *Manual de Pronósticos para la Toma de Decisiones*. <http://prod77ms.itesm.mx/podcast/EDTM/P007.pdf>
- García Rodríguez, C. (2015). *El marco jurídico de los juegos de azar y la incidencia de las nuevas tecnologías*. <https://docta.ucm.es/rest/api/core/bitstreams/5497f4e3-c4a8-4453-a009-52dd40211f22/content>
- García Ruiz, P., Buil, P., & Solé Moratilla, M. J. (2016). *Consumos de riesgo: menores y juegos de azar online. El problema del “juego responsable”*. Política y Sociedad. <https://revistas.ucm.es/index.php/POSO/article/view/47921/48925>
- González - Espejo, P., & López Velásquez, D. (2023). *La Nueva Ley del Juego*. <https://www.uria.com/documentos/publicaciones/3222/documento/art04.pdf?id=3370>
- González Pérez, O. (2020). *El contrato de juego y apuesta: cláusulas abusivas*. <https://riull.ull.es/xmlui/bitstream/handle/915/19644/EI%20contrato%20de%20juego%20y%20apuesta%20clausulas%20abusivas..pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Guillén Catalán, R. (2012). *Una aproximación a la Ley 3/2011, de la regulación del juego en España*. https://www.aesed.com/descargas/revistas/v37n3_8.pdf
- Martínez Elices, Á. (2016). Las apuestas deportivas: una aproximación desde el análisis económico. <https://repositorio.unican.es/xmlui/bitstream/handle/10902/10320/>

MARTINEZELICESALVARO.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Molina Cevallos, M. d. C. (2011). *Los juegos de azar en el Ecuador: Prohibiciones, causas y consecuencias.*

<http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/2303/1/Molina%20Cevallos%20Maria%20del%20Carmen.pdf>

Pascual, E. S. (2008). Actualidad y análisis jurídico de los juegos de azar y apuestas deportivas. Consumidores y usuarios ante las nuevas tecnologías. Tirant lo Blanch.

Pino Abad, M. (2017). *El turismo del juego a comienzos del siglo XX en España: el caso de San Sebastián.*

<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5975068.pdf>

Zapata Polo, R. (2021). *El juego online, sus consecuencias; la necesidad de nuevas políticas públicas.*

<https://riunet.upv.es/bitstream/handle/10251/174734/Zapata%20-%20El%20juego%20online%20sus%20consecuencias%20la%20necesidad%20de%20nuevas%20politicas%20publicas.pdf?sequence=1>



**Presidencia
de la República
del Ecuador**



**Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes**



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Nosotros, **Andrade Kam, Carla Shamoy**, con C.C: 0955322136 y **Luzuriaga Acosta, Fernando Andrés** con C.C: 0931273106; autores del trabajo de titulación: **Las casas de pronósticos deportivos, su regularización e impacto a los derechos del consumidor**, previo a la obtención del título de Abogado en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaramos tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizamos a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **2 de septiembre de 2023**

f. _____

Nombre: **Andrade Kam, Carla Shamoy**

C.C:0955322136

f. _____

Nombre: **Luzuriaga Acosta, Fernando Andrés**

C.C:0931273106



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA		
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN		
TÍTULO Y SUBTÍTULO:	Las casas de pronósticos deportivos, su regularización e impacto a los derechos del consumidor.	
AUTOR(ES)	Andrade Kam, Carla Shamoy Luzuriaga Acosta, Fernando Andrés	
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Bedrán Plaza, Abraham Eduardo	
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil	
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas	
CARRERA:	Carrera de Derecho	
TITULO OBTENIDO:	Abogado	
FECHA DE PUBLICACIÓN:	2 de septiembre de 2023	No. DE PÁGINAS: 40
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derechos del consumidor, derecho penal.	
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	<i>pronósticos, juego, vacío legal, insuficiencia normativa, casas de pronósticos, derechos del consumidor</i>	
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):	El presente trabajo consiste en el análisis de la insuficiente regularización de las casas de pronósticos en el Ecuador como un vacío legal que afecta el cumplimiento de los derechos de los consumidores en el país, entre los que se encuentran los derechos a recibir información veraz y precisa respecto al servicio en el que invertirán dinero, y que los grupos más vulnerables, como los menores de edad e interdictos, reciban la adecuada protección frente a los riesgos a los que se expondrían al participar en los juegos analizados. Al no existir una regulación expresa en el Ecuador, respecto a los parámetros a los que estos servicios deben atenerse, el consumidor no puede sentirse totalmente seguro al querer recurrir a la ley en caso de que sus derechos sean violentados por los mismos. Por medio de un extenso estudio regulativo nacional y comparativo con legislación de países como Colombia y España, se pudo descubrir la escasez normativa de nuestro país respecto a la regulación del área de casas de pronósticos en comparación con ellos, y se propuso la implementación de medidas de control administrativas que podrán ofrecer una solución al problema jurídico presentado.	
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
CONTACTO CON AUTR/ES:	Teléfonos: +593-994044446 +593-995567115	E-mail: carla.andrade01@cu.ucsg.edu.ec fernando.luzuriaga@cu.ucsg.edu.ec
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Reynoso Gaute, Maritza Ginette	
	Teléfono: +593-4-3804600	
	E-mail: maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec	
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA		
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):		
Nº. DE CLASIFICACIÓN:		
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):		